

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre publicación de ordenanza.

EDICTO

Ordenanza fiscal n.º 10.

Ordenanza reguladora de la tasa por casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios.

Artículo 1.º Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por casas de baños, duchas, piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados, por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para que cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Epígrafe 1.º Piscinas | |
| 1. Por la entrada personal a la piscina. | |
| 1.1. De personas mayores | 150 |
| 1.2. De niños hasta 8 años | 75 |
| 1.3. Socios de la Fundación Deportiva Municipal | Gratis |
| 1.4. Cursos de enseñanza | 3.500 |
| 1.5. Cursos de enseñanza socios | 2.500 |
| Epígrafe 2.º Otras instalaciones análogas. | |
| 1. Frontón | 300 |
| 2. Pista polideportiva | Gratis |
| 3. Las cuantías referentes a la entrada personal a los recintos mencionados en el apartado anterior, serán incrementadas en un 100% los sábados, domingos y días de fiesta. | |

Artículo 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

Disposición final.

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1998, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta el día que se acuerde su modificación o derogación.

Villalonga, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El secretario, firma ilegible.—El alcalde, Fernando Sendra Miñana.

39301

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre publicación de ordenanza.

EDICTO

Ordenanza fiscal n.º 11.

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de

enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Artículo 1.º Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa, por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Esta obligados al pago de la tasa, regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1). La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2). Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Resumen de la tarifa trimestral:

1. Cuota servicio.

| Calibre contador | Cuota servicio pesetas |
|------------------|------------------------|
| 7 | 230 |
| 13 | 348 |
| 20 | 925 |
| 25 | 1.156 |

2. Cuota de Consumo.

| Consumo | Ptas./m ³ |
|------------------------------|----------------------|
| Entre 0-30 m ³ | 20 |
| Entre 30-50 m ³ | 25 |
| Superior a 50 m ³ | 30 |

Artículo 4.º Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarla, de la correspondiente factura.

Disposición final.

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1998, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villalonga, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El secretario, firma ilegible.—El alcalde, Fernando Sendra Miñana.

39300

Ayuntamiento de Villalonga

Edicto del Ayuntamiento de Villalonga sobre publicación de ordenanza.

EDICTO

Ordenanza fiscal n.º 12.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios fitosanitarios de las plagas contra las plagas del campo.

Artículo 1.º Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo